

### **Resolución 60-E/2017**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, el plazo de implementación dispuesto en el Cronograma de Instalación del **SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO** para las Empresas de **Transporte Fluvial Regular de Pasajeros** con Tarifa Regulada, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 721 de fecha 6 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y prorrogado en último término por el artículo 11 de la Resolución N° 92 de fecha 30 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/159288/20170221>

### **Resolución 581-E/2017**

Que por la Resolución N° 571 de fecha 12 de septiembre de 2007 se autorizó a la empresa **AIR ENERGY SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA**, a explotar con el nombre de fantasía “**HELMEDICAL**”, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa **AIR ENERGY SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA** comunicó el cambio de su denominación social por **HABOCK AVIATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**.

- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 571 con el nuevo nombre.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/168743/20170808>

### **Resolución 73-E/2017**

Que corresponde evaluar la conveniencia de mantener a las personas humanas como prestadoras de **servicios de transporte por automotor para el turismo**.

Que los avances tecnológicos en materia de vehículos y de normas de seguridad, hacen aconsejable establecer nuevos parámetros para la prestación de estos servicios.

**Apruébase el “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL”,** que como **ANEXO I** forma parte de la presente.

Los trámites de nuevas inscripciones serán recibidos una vez cumplidos el total de los requisitos establecidos en la presente norma.

Para el caso de las **personas humanas** que se encuentren inscriptas se les otorga un plazo de SEIS (6) meses para presentar su inscripción como Sociedad Unipersonal, Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), u otro tipo de figura societaria.

Aquellos transportistas que estuvieran inscriptos dispondrán de un plazo de UN (1) año para adecuar sus unidades a las exigencias que esta norma.

**Apruébanse las “Normas técnicas y de diseño que deberán observar los vehículos a utilizar en los servicios de transporte por automotor para el turismo de**

**aventura sometidos a la jurisdicción nacional”,** que como **ANEXO II** integra la presente Resolución.

Se admitirá la incorporación de vehículos en leasing financiero, únicamente para la compra de unidades CERO KILÓMETRO (0 KM) y con dador bancario.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/170766/20170915>

### **Resolución 128-E/2017**

Deviene oportuno que los servicios de transporte automotor aún no incluidos en estos mecanismos de control a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), **incorporen a los vehículos el Módulo de Posicionamiento Global “Consola SUBE/GPS”,** el cual las empresas y/o jurisdicciones concedentes de tales servicios deberán adquirir mediante un procedimiento simple y ágil, lo cual permitirá mejorar los mecanismos de recolección de datos actualmente aplicados para la liquidación de los beneficios otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Es necesario **sustituir ciertas resoluciones** a los fines de adecuarlas.

**Sustitúyese el artículo 1°** de la Resolución N° 2391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 1°.-** Las provincias podrán implementar el S.U.B.E. en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios Interurbanos Provinciales que no hayan sido recategorizados conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial, previa autorización de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

En caso que las referidas implementaciones sean autorizadas, las provincias deberán suscribir el “ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO”, cuyo modelo fuera aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 1.535/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y que como Anexo I forma parte de la misma, debiendo implementar el aludido sistema en las unidades de transporte indicadas en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de suscripción del Acta Acuerdo indicada.”

Establécese que las jurisdicciones que operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y/o del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial, que no hayan optado por la implementación del S.U.B.E. **deberán arbitrar las medidas necesarias para que se efectivice la adquisición, instalación y mantenimiento de los Módulos de Posicionamiento Global “Consola SUBE/GPS”,** que reportarán datos kilométricos compatibles.

**Sustitúyese el inciso b)** de la primer parte **del artículo 4° de la Resolución N° 2391** de fecha 20 de octubre de 2015, por el siguiente texto: “**b)** Servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción municipal o provincial que no presten servicios en el área establecida en el artículo 2° de la Ley N° 25.031”.

**Sustitúyese el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 23** de fecha 23 de julio de 2003: “**d)** Tener implementado en las unidades, el S.U.B.E. o el Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) que reporte datos kilométricos compatibles con el formato del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (Consola SUBE/GPS), homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los cronogramas y/o etapas de instalación que a tal efecto apruebe la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Dicho requisito será exigible una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo de finalización de cada una de las etapas que integran los distintos Cronogramas de instalación.”.

**Sustitúyese el inciso g) del artículo 2° de la Resolución N° 337:** “**g)** Tener implementado en las unidades, el S.U.B.E. o el Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) que reporte datos kilométricos compatibles con el formato del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (Consola SUBE/GPS), homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los cronogramas y/o etapas de instalación que a tal efecto aprueben la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.”

**Sustitúyese el último párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 92:** “NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA será la encargada de comunicar en forma fehaciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, acerca de los eventuales incumplimientos relativos a la implementación del S.U.B.E o de los Módulos de Posicionamiento Global “Consola SUBE/GPS”, según corresponda, a los fines de proceder a la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.”.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/175510/20171201>

### **Resolución 129-E/2017**

Establécense que los operadores de transporte automotor de pasajeros que **soliciten una autorización precaria** para la prestación de servicios públicos de **transporte automotor de pasajeros**, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, **deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/175511/20171201>

### **Resolución 1288-E/2017**

Otórgase a **NORWEGIAN AIR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** autorización para explotar **servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo** de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte y una cantidad detallada de rutas.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/175881/20171211>

### **Decreto 1107/2017**

Mediante el Decreto N° 1092 de fecha 22 de diciembre de 2017, se modificó el Anexo III del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la Provincia de BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS advirtieron sobre la **conveniencia de que el Aeropuerto “EL PALOMAR” sea incorporado al Contrato de Concesión de la explotación, administración y funcionamiento del GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.**

Modifícanse el Anexo I del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 y el Anexo 5 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, **incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a los mismos, integrando consecuentemente el GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), cuyo plano forma parte del presente como Anexo I.**

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNormaBusquedaAvanzada/176777/20171228>